

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.

Reglamento de la Comisión de Retribuciones del Consejo de Administración de BBVA

Artículo 1. *Naturaleza de la Comisión*

1. De conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) ha constituido en su seno una Comisión de Retribuciones (la “**Comisión**”) para el mejor desempeño de sus funciones.
2. La Comisión es un órgano interno permanente del Consejo de Administración, de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se rige por las normas contenidas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este reglamento de la Comisión (el “**Reglamento**”).
3. En su virtud, los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección del Banco.

Artículo 2. *Objeto, aprobación y modificación de este Reglamento*

1. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión y establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, correspondiendo al Consejo, igualmente, la aprobación de cualquier modificación.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión y se interpretará de conformidad con dichas normas. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

4. En todo lo no previsto en este Reglamento, en particular, en cuanto al régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos, actas y demás extremos del régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración para este último, en lo que le resulte aplicable.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, todos ellos no ejecutivos y la mayoría de ellos consejeros independientes, al igual que su Presidente.
2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, procurando que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarios para desempeñar su función.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros cesarán en su condición de miembros de la Comisión una vez transcurridos tres años desde su designación por el Consejo de Administración, si bien este podrá acordar su reelección.

Artículo 4. Presidente y Secretario de la Comisión

1. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de la misma.
2. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero independiente de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.
3. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración o, por designación de este, el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 5. Funciones de la Comisión

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le asigne la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o este Reglamento, o le fueren atribuidas por decisión del Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la política de remuneraciones de los consejeros, elevándole además su correspondiente informe, todo ello en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.
2. Determinar la remuneración de los consejeros no ejecutivos, conforme a lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros, elevando al Consejo las correspondientes propuestas.
3. Determinar, para que puedan ser convenidas contractualmente, la extensión y cuantía de las retribuciones individuales, derechos y compensaciones de contenido económico, así como las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros, elevando al Consejo de Administración las correspondientes propuestas.
4. Determinar los objetivos y los criterios de medición de la retribución variable de los consejeros ejecutivos y evaluar su grado de consecución, elevando las correspondientes propuestas al Consejo de Administración, las cuales, en el caso del Consejero Delegado, tendrán en cuenta la valoración de la Comisión Delegada Permanente y, en el caso de otros consejeros ejecutivos que pudieran depender del Presidente o del Consejero Delegado, la valoración de estos últimos.
5. Analizar, cuando corresponda, la necesidad de llevar a cabo ajustes, *ex ante* o *ex post*, a la retribución variable, incluida la aplicación de cláusulas de reducción o recuperación de la remuneración variable, elevando al Consejo de Administración las correspondientes propuestas, previo informe de las comisiones que correspondan en cada caso.
6. Proponer anualmente al Consejo de Administración el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros del Banco, que se someterá a la Junta General Ordinaria de Accionistas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

7. Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los altos directivos y la de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo. Asimismo, supervisar su implementación, incluyendo la supervisión del proceso para la identificación de dichos empleados.
8. Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones del Grupo, que podrá incluir la de los altos directivos y la de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo, señalada en el apartado anterior y supervisar su implementación.
9. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidas sus retribuciones e indemnizaciones en caso de cese.
10. Supervisar, de forma directa, la remuneración de los altos directivos y determinar, en el marco del modelo retributivo aplicable en cada momento de la Alta Dirección, los objetivos y criterios de medición de la retribución variable de los responsables de las funciones de Regulación y Control Interno y de Auditoría Interna, elevando las correspondientes propuestas al Consejo de Administración, sobre la base del planteamiento que, a estos efectos, le eleve la Comisión de Riesgos y Cumplimiento y la Comisión de Auditoría, respectivamente.
11. Velar por la observancia de las políticas retributivas establecidas por la Sociedad y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, las modificaciones que resulten oportunas, para asegurar, entre otros, que son adecuadas para atraer y retener a los mejores profesionales, que contribuyen a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos, y que atienden al principio de equidad salarial. En particular, la Comisión velará por que las políticas retributivas establecidas por la Sociedad se sometan a una revisión interna, central e independiente, al menos una vez al año.
12. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos contenida en los diferentes documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
13. Supervisar la selección de aquellos asesores externos cuyo asesoramiento o apoyo se requiera para el cumplimiento de sus funciones

en materia retributiva, velando por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento prestado.

La Comisión, en el desempeño de sus funciones y por conducto de su Presidente, consultará al Presidente del Consejo de Administración, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos.

Artículo 6. Reuniones

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a quien corresponde la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día de sus reuniones.
2. La Comisión procurará establecer un calendario anual de reuniones, considerando el tiempo a dedicar a las distintas funciones.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día y se cursará por escrito con la antelación necesaria, procurando que los miembros de la Comisión reciban la información y documentación pertinente con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, salvo que, excepcionalmente, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.
4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación a distancia y no serán de aplicación los requisitos establecidos en el párrafo anterior cuando, a juicio del Presidente de la Comisión, las circunstancias así lo justifiquen.
5. A las sesiones podrán ser convocados los ejecutivos responsables de las áreas que gestionan asuntos de sus competencias, así como, a instancias de estos, aquellas personas que, dentro del Grupo, tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día, cuando su presencia en la sesión se considere conveniente.
6. La Comisión podrá convocar, asimismo, a cualquier otro empleado o directivo del Grupo e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.
7. No obstante lo anterior, se procurará que la presencia de personas ajenas a la Comisión, como directivos y empleados del Banco, en las reuniones

de la misma se limite a los casos en los que resulte necesario y para los puntos del orden del día para los que sean convocados.

8. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión de sus opiniones.
9. De las reuniones que celebre la Comisión se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión o por quienes hubieren actuado como tales en la correspondiente reunión.

Artículo 7. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión asistirán personalmente a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes o representados.

Artículo 8. Información al Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la Comisión.
2. Las actas, una vez aprobadas por la Comisión, se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9. Evaluación

1. La Comisión elevará anualmente al Consejo de Administración un informe de su actividad a los efectos de la evaluación de su funcionamiento.

Artículo 10. Facultades de asesoramiento

1. La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan prestarse por expertos o técnicos del Grupo, lo que se canalizará a través del Secretario.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier empleado o miembro de la Alta Dirección, cuando se considere que estas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes. El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

* * *